



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Carmen Elisa Ossa Córdoba
Demandado	Manuel Eladio Peláez Ramírez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00326 00
Decisión	Ordena devolver demanda para nuevo reparto
Interlocutorio	746

La señora **Carmen Elisa Ossa Córdoba**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda de disolución y liquidación de sociedad conyugal respecto al señor **Manuel Eladio Peláez Ramírez**, solicitud que debe ser devuelta a la Oficina Judicial a fin de ser sometida nuevamente a reparto, por cuanto se trata de un proceso **Liquidatorio** no un **verbal** pese a lo enunciado por la memorialista.

Y se dice lo anterior, por cuanto, conforme a los anexos que obran en el plenario, mediante escritura pública No. 9351 del 29 de noviembre de 2021, otorgada ante la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores **Ossa Córdoba – Peláez Ramírez**.

Y, siendo así, al tenor de lo previsto en el artículo 1820 del Código Civil, respecto a la sociedad conyugal, se tiene que la misma se encuentra disuelta, por el hecho de la disolución del matrimonio (numeral 1º), como en efecto ocurre en el presente caso. Por tanto, ante tal norma expresa no puede contrariarse lo establecido por el legislador, so pretexto de pretender a estas alturas que se emita pronunciamiento encaminado a la “disolución” de la sociedad conyugal como se sugirió en la demanda.

Aunado a lo anterior, la pretensión primera alude al trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, **Liquidatorio**.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar la devolución del presente asunto a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea sometida nuevamente a reparto, por tratarse de un asunto **liquidatorio de sociedad conyugal**.

Segundo: Ordenar la anotación de esta decisión en el sistema de gestión S. XXI y dar reporte a la dependencia encargada.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d743673964e46afc88cfb9c87965309c2bca04ea08f7a7d3aecfafca3b4ff**

Documento generado en 06/06/2023 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>